EST-VCT-GIAM-049

ESTADO No. 049
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ARE Guayata Sol 733		**ÁLVARO JOSÉ BERNAL MENDOZA, DORIS PATRICIA VALERO OLMOS, JUAN GUILLERMO MENDIETA CHICA, MELIDA INÉS CHICA DE MENDIETA**		**10/04/2019**	**AUTO VPPF-GF No 117**	ARTÍCULO PRIMERO. - **Requerir** a los solicitantes, para que dentro del **término de un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el articulo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación. 2. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 3. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área **solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria**, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:

						a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial y en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública h) Informes y/o actas de Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes de y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. **20195500728552**, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la

						información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO. -** Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GGB-111**	**WILIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA Y JOSE MIGUEL RAMOS**		**09/04/2019**	**AUTO GET No. 000064**	**ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. GGB-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 076 del 02 de abril de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así: 1. **Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación:** Se requirió plano de infraestructura con la ubicación de vías de acceso a las minas, botaderos de estériles, talleres, polvorín, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones actuales y proyectadas, el titular allega planos de cada una de las instalaciones sin embargo son planos más encaminados hacia un diseño arquitectónico, por lo tanto, se requiere: a) Allegar un plano sobre la base topográfica donde se evidencie el área contratada y sobre ella cada una de las instalaciones e infraestructura relacionada en el documento.

						2. Plan Minero de Explotación: De acuerdo al documento allegado y a los requerimientos realizados en el concepto técnico GET No. 212 de noviembre del 2018, se recomienda al titular corregir y aclarar lo siguiente: Se requirió complementar el cronograma incluyendo los pozos de comunicación con el túnel, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera según los avances proyectados de todos los años de la vida útil del proyecto, producciones, personal y rendimientos, sin embargo, en el cronograma allegado no se evidencian rendimientos, requerimientos de personal ni tampoco producción, además está incluyendo actividades como lo son las guías 5, 6, 7 y 8 del nivel II para un periodo de prórroga el cual no es objeto del presente estudio, por lo tanto, se debe allegar: a) Cronograma general del proyecto incluyendo las observaciones mencionadas anteriormente con las actividades proyectadas únicamente para el periodo objeto del contrato que se encuentra vigente y el cual termina en el año 2037. De acuerdo con el cronograma de actividades la secuencia de explotación de las labores del nivel II, túneles 4 y 5 comenzarían en el año nueve (9), sin embargo, el plano de secuencia muestra en sus convenciones 18 años de explotación, por lo tanto, se requiere: a) Ajustar de una manera coherente lo plasmado en los planos con lo presentado en el cronograma; además debe tener en cuenta que de acuerdo a los colores utilizados en las convenciones el plano de secuencia del nivel dos es confuso ya que algunas actividades de explotación están realizándose primero que las de desarrollo y

						preparación en algunos casos de acuerdo a lo mostrado. Debe allegar plano de secuencia de explotación teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y el tiempo total del proyecto sin prorrogas. b) Los planos de ventilación deben ser corregidos de acuerdo con las observaciones realizadas en los puntos anteriores, el circuito de ventilación debe realizarse para las labores que se van a proyectar hasta el año 2037 por lo tanto debe corregir el circuito de ventilación para el nivel II sin incluir las guias 5, 6, 7 y 8, además, el plano de ventilación para el nivel I no es claro en cuanto a los flujos de aire, ya que no muestra con claridad la entrada de aire limpio que si bien se puede asumir que es por el túnel 2, no está plasmado; muestra también unas salidas de aire limpio por el túnel 3 y un ventilador al final de la labor del túnel 3 el cual de acuerdo con la convención es principal pero no aparenta ser funcional para el circuito; de acuerdo con lo anterior, se recomienda replantear el circuito de ventilación propuesto y allegarlo corregido en ambos niveles. En la tabla de consumo de explosivo allegada presenta un consumo para el año 18 de 532 cajas de indugel; sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado en el cronograma no se aprecian labores diferentes a las realizadas en años anteriores que justifiquen el incremento en el consumo de explosivo. Por lo tanto, se requiere: a) Complementar la tabla 11 con el número de metros que se proyecta avanzar en cada labor con el fin de justificar el aumento en el consumo de explosivos entre el año 10 y 18.

						3. Escala y duración de la producción esperada Una vez se apruebe el plan minero de explotación de acuerdo a la estimación de las reservas realizadas se procederá a la revisión y evaluación de la producción proyectada y la vida útil. **4. Caracteristicas físicas y químicas de los minerales por explotarse** Allega análisis geoquímico analizado mediante fluorescencia de rayos X, sin embargo, no allega un informe de interpretación de la información allegada, por lo tanto, se requiere allegar lo descrito anteriormente. **5. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura** Una vez se definan las labores proyectadas y sean objeto de aprobación, se analizarán los impactos que estas puedan causar en el titulo minero. Se le recuerda que dichas actividades deben estar encaminadas al cierre definitivo de las bocaminas, la recuperación paisajística, el manejo de aguas y vertimientos y la estabilidad del terreno para evitar fenómenos de subsidencia. Por lo tanto, se requiere allegar: a) Las fichas del plan de cierre y abandono, cada una de ellas debe contener: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida (planos), iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable

						PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, (o norma aplicable según el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Recordar a los titulares del Contrato de Concesión **No. GGB-111**, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero. **ARTÍCULO CUARTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Generales "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 980-46-994000000184, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**19131**	**LADRILLERA LA LEONERA Y CIA LTDA.**		**09/04/2019**	**AUTO GET No. 000065**	**ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el** Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación **No. 19131**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 079 del 3 de abril de 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO: E**n consecuencia, de lo anterior, la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 19131**, debe allegar **complemento** al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 079 del 3 de abril de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: **1. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto** a. Realizar el cálculo del agotamiento de las reservas, teniendo en cuenta que dentro del titulo se han llevado a cabo labores de explotación durante varios años. Allegar la metodología utilizada para la estimación del cálculo de las reservas agotadas. **2. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación** Se presentó un plano con el planeamiento de las infraestructuras requeridas, pero se debe complementar en el documento técnico de la siguiente manera: a. Construcción y montajes mineros.

						Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras a aprobar con las siguientes descripciones. b. El montaje minero: consiste en la preparación de los frentes mineros y en la instalación de las obras, servicios, equipos y maquinaria fija, necesarios para iniciar y adelantar la extracción o captación de los minerales, su acopio, su transporte interno y su beneficio por consiguiente debe quedar registrado muy claramente en el documento técnico. **3. Plan minero de explotación** a. Una vez realicen los ajustes a que dé lugar en lo concerniente al Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado; Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura entre otros, según sea el caso, se procederá a su respectiva evaluación. **4. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado** Se presentó un plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado, con la finalidad de lograr el reaprovechamiento del suelo afectado por las diferentes actividades de explotación, sobre la base de lo anterior se requiere: a. complementar la información de acuerdo a los términos de referencias para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – proyectos de explotación minera emitido por la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales en el año 2016, en el capítulo 5. En los ítems 5.1.2; 5.1.3; 5.1.4; entre otros.

						5. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura Se presentó un plan de cierre y abandono de la mina La Leonera basando sus actividades según la ficha CME-07-24 manejo paisajístico del guía minero ambiental de explotación, en este sentido se requiere, presentar en el proyecto, aspectos fundamentales como los siguientes: a. Participación de Actores (involucrados en el Cierre) 2. Planeamiento 3. Provisión Financiera 4. Direccionamiento o gerencia 5. Normas y Estándares 6. Cesación de Derechos b. Criterios fundamentales para el cierre: Calidad de aguas superficiales y subterráneas - Procesos erosivos y estabilidad a largo plazo, de las estructuras que permanecerán en el área después del cierre - Usos del territorio y factores estéticos del paisaje después del cierre - Impacto social y económico por la reducción de las actividades económicas en el área y compromisos potenciales, relacionados con mantenimiento después del cierre, que permanecerán como legado a generaciones futuras. - Consecuencias económicas para la compañía minera y para patrocinadores financieros (actores), con respecto a costos del Cierre **c.** Allegar plano de cierre de la explotación y abandono de los montajes, en el cual se debe mostrar el área antes de la intervención de la minería y el después de culminada la explotación de acuerdo con los lineamientos estipulados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

						6. Personal para el proyecto Una vez realicen los ajustes a que dé lugar en lo concerniente al Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado; Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, en caso que se requiera, se debe ajustar el número de personas necesarias para ejecutar el proyecto. **PARAGRAFO PRIMERO**. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 19131**, que consultado el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de la evaluación técnica, se observa una superposición total del área la Licencia de Explotación No. 19131 con zona de restricción – AREA ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 13. Resolución No. 1499 de fecha 3 de agosto de 2018 emitida por MINAMBIENTE. que modifico la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las

						actividades mineras en la Sabana de Bogotá. **ARTICULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad **LADRILLERA LA LEONERA Y CIA LTDA**, o quien haga sus veces, titular de la Licencia de Explotación **No. 19131**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GE3-086**	**LUZ MARINA PEÑA DE MEJÍA**		**09/04/2019**	**AUTO GET No. 000066**	**ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el** complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No.GE3-086, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 081 del 04 de abril de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así: 1. **Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas:** No se presentó el plano de delimitación definitiva del área y en el documento allegado no se hace referencia a la delimitación, por lo tanto, se requiere la presentación por parte del titular de:

						a) Informe en el que se defina si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas. La delimitación de esta área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i). Evaluación del modelo geológico, ii). Ubicación del recurso existente, iii). Infraestructura, iv). Zonas mineras, escombreras, v). Licencia ambiental y vi). Áreas de exploración adicional. b) Presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice de acuerdo al registro minero nacional. **2. Mapa topográfico de dicha área:** Se presentó un mapa topográfico a escala 1:5000 con curvas de nivel cada 50 m, el cual no cumple con lo requerido, por lo tanto el titular debe allegar: a) Mapa del levantamiento topográfico a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2m o a mayor detalle, de acuerdo a lo especificado en la Resolución 40600 de 2015. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, infraestructura minera), accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.).

						b) Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. c) Si se tiene zonas de botadero, presentar el levantamiento topográfico de detalle. **3. Detallada información cartográfica del área:** **3.1** Se presentó plano de perfil A-A a escala 1:5000, plano de perfil B, B y plano 2. Una vez analizada la información presentada, no se evidenció que existiera la suficiente densidad de información geológica. Por lo tanto, el titular debe allegar: a) Mapa Geológico Local e informe geológico local a una escala 1.2000 o a más detalle, donde se observe la información levantada en la **Fase I: Exploración geológica de superficie y Fase II: Exploración geológica del subsuelo**. En el mapa se localizarán apiques, trincheras, túneles, estaciones geológicas, datos estructurales, brechas, vetas, perforaciones, muestreos, entre otros. El informe geológico local, debe tener los resultados obtenidos en cada labor exploratoria, con su ubicación, describiendo los principales aspectos litológicos, estructurales, descripción de la mineralización (brechas, vetas, asociaciones minerales, entre otros) y debe estar acompañado por una base de datos (Anexo) donde se identifiquen las estaciones, localización, dato estructural, descripción geológica detallada (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía, espesor de capas, descripción detallada de la mineralización, registro fotográfico, entre otros. El muestreo realizado debe estar localizado, se debe anexar la base de datos con descripción detallada y georreferenciación. b) Perfiles geológicos longitudinales y transversales: se debe presentar los perfiles detallados a nivel de capas con sus respectivas escalas.

						c) Estaciones de campo: se debe presentar la base de datos con la identificación para cada estación, localización, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Grupo, Formación, Miembro), espesor de capas, descripción de la mineralización y registro fotográfico. d) Presentar el estudio geotécnico del botadero (análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno) y del área del contrato: presentar las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones. **3.2** El titular presentó mapa de amenaza por deslizamiento, sin embargo, no hay ítem de memoria explicativa, por lo tanto, se requiere allegar: a) Plano de amenaza por deslizamiento (se presentó el plano 8 que dice mapa geológico) e informe del análisis de amenaza por deslizamiento (se recomienda seguir los lineamientos metodológicos establecidos por el Servicio Geológico Colombiano). **4. Plan Minero de Explotación:** En el **AUTO GET N° 196** de 03 de diciembre de 2018, se requirió: *"Los diseños y cálculos de perforación y voladura para cada frente de desarrollo, preparación y explotación propuestos, presentarlos en un cuadro resumen proyectar en los años del contrato, los consumos anuales de explosivo, accesorios de voladura, volúmenes de estéril a remover anualmente, por tipo de labor minera y totales por mina, se evaluará una vez se tenga claro el estudio geotécnico".*

						No se dio respuesta a este requerimiento, el titular presentó un cuadro con tipo de labor, unas longitudes en metros, la cantidad de Indugel a utilizar sin unidades de medidas y mecha lenta sin unidades de medidas; esta información no cumple con el requerimiento hecho en el auto anterior, por lo tanto se debe presentar: a) Los diseños y cálculos de perforación y voladura para cada frente de desarrollo, preparación y explotación propuestos. Se deben presentar en un cuadro resumen, proyectar en los años del contrato, los consumos anuales de explosivo, accesorios de voladura, volúmenes de estéril a remover anualmente, por tipo de labor minera y totales por mina, se evaluará una vez se tenga claro el estudio geotécnico. Además de los esquemas y figuras requeridas para ilustrar los diseños subterráneos, se deben tener en cuenta los siguientes mapas y gráficos: b) Presentar un plano isométrico de ventilación de cada mina identificando el circuito de ventilación, con ubicación de los ventiladores principales y auxiliares. Todos los isométricos de ventilación deben mostrar el circuito de ventilación principal, incluyendo labores mineras de otras bocaminas del título o minas que no pertenezcan al título minero si es el caso, por donde se direccione el flujo de aire limpio o viciado. Incluir la georefenciación de bocaminas y abscisas de intersección con otras vías principales, con la correspondiente altura.

						c) El Plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento mineral, durante la vida del proyecto, no se visualiza claramente lo que se requiere, se debe presentar nuevamente y explicarlo en el documento técnico precisando cronológicamente la intención de la explotación. Debe presentar un plano a una escala visible del diseño de la explotación de la mina, indicando la secuencia de explotación proyectada para la duración del proyecto. Adicionalmente debe ser complementado indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo, preparación y los avances anuales de la explotación. Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación de los niveles. El plano debe incluir el polígono del área y la topografía local del área. La secuencia de labores mineras debe ser concordante con el cronograma de actividades presentado. d) Plano de seguridad minera, identificando los sitios donde se encuentran ubicados los extintores, botiquines, vías de evacuación o rutas de emergencia, ubicación de polvorines, estaciones y puntos de salvamento minero, etc. e) Plano de riesgos identificando y priorizando las zonas que presentan mayor susceptibilidad a riesgos naturales bien detallado y explicado en el documento técnico. f) Plano y diseño de polvorines (de conformidad a lo establecido por Indumil). g) Plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie acorde con el estudio de geotecnia a presentar y explicarlo en el documento técnico.

						De igual forma se deben volver a presentar los planos allegados mediante radicado No. 20185500582132 de fecha 22 de agosto de 2018, con las observaciones realizadas y deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones, como lo estipula el artículo 270 de la Ley 685 de 2001. Se recomienda que estos planos se presenten a escala 1:500, 1:1000, 1:2000, 1:5000 o menor dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero, como lo establece la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **5. Plan de obras de recuperación geomorfológica:** En la información allegada no se dio respuesta a este requerimiento, por lo tanto se debe presentar: a) Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado del proyecto minero, con las correspondientes fichas de manejo ambiental, definir costos ambientales por actividad. Para el componente de paisaje fisiográfico y/o geomorfológico se debe remitir la siguiente información: b) Definir, describir y espacializar los elementos del paisaje en el área de influencia del proyecto. c) Definir las unidades de paisaje local (escala 1:10.000 o más detallada) y su interacción con el proyecto.

						Para el componente de percepción del paisaje se debe remitir la siguiente información en la caracterización: d) Análisis de la visibilidad, calidad y fragilidad visual del paisaje. e) Sitios de interés paisajístico. f) Descripción del proyecto dentro del componente paisajístico de la zona. g) Percepción de las comunidades como referente de su entorno físico en términos culturales. **6. Escala y duración de la producción esperada:** Como no se cuenta con aprobación de la estimación del recurso y la reserva, se requiere allegar lo siguiente: a) Presentar la estimación de la vida útil del proyecto y la producción esperada por año. Una vez se tenga claro el modelo geológico, con la estimación del recurso y las reservas, se calculará la vida útil del proyecto y la producción esperada por año. **7. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:** Se presentó el certificado de análisis MD13126031 laboratorio ALS Minerals Yacopi 023 – 029 y 033, una vez revisada la información, aparentemente no se encuentra relación entre la identificación de las muestras y las muestras localizadas en los planos y, por lo tanto, al ser el PTO un documento integral, se requiere presentar:

						a) Informe detallado, el cual debe contener: Cantidad de muestras colectadas, resultados de laboratorio análisis próximos, metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia), planos de localización, bases de datos, conclusiones. **8. Descripción y localización de las obra:** Con la información allegada no se dio respuesta a este requerimiento. En el documento técnico presentado por los titulares, se manifiesta que van a iniciar labores de excavación en un sitio dentro del área del contrato GAK-142, que tiene como titular al señor HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ, quien es el mismo titular del contrato GAK-143, y quien dará los permisos necesarios para llevar a cabo las excavaciones iniciales para la exploración y explotación de este título GE3-086. En concordancia con lo anterior, se requiere allegar: a) Documento autorizando las servidumbres mineras de terreno o infraestructuras y las servidumbres de uso de las bocaminas que tengan labores sobre otros títulos. b) Manifestar cuales son las bocaminas, inclinados, vías y demás labores mineras que serán objeto de servidumbre minera; definiendo el tipo de servicios compartidos con el título 1967T, y georreferenciar las bocaminas con coordenadas Norte y Este. Se aclara que esta información se solicita, para ser consignada en las características de aprobación del PTO.

						c) Se debe manifestar en el documento para cada labor cual es el tipo de servicios compartidos (ventilación, desagüe, acceso de personal, transporte, otros...). **9. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura:** En la información allegada no se dio respuesta a este requerimiento, por lo tanto se debe presentar: a) El plan de cierre y abandono enfocando las labores a realizar desde el punto de vista de participación de actores, planeamiento, provisión financiera, direccionamiento o gerencia, normas y estándares y cesación de derechos. b) Cada actividad que haga parte del plan de cierre debe estar descrita indicando la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), el lugar de aplicación de la medida (planos), la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, indicadores de evaluación y seguimiento, responsable y evaluación detallada de costos. c) Allegar el plano de cierre de la explotación y abandono de montajes. **PARAGRAFO PRIMERO:** La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, (o norma aplicable según el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

						ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la titular del Contrato de Concesión No.GE3-086, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero GE3-086. **ARTÍCULO CUARTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Generales "SEGUROS DEL ESTADO SA", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No.14-43-101004208, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria, notifíquese por Estado a la Señora LUZ MARINA PEÑA DE MEJÍA, titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EJG-112**	**EDGAR EDUARDO RINCÓN PÉREZ, TITO LANCHEROS CAÑON, GERMAN GARCIA CARRILLO, EDILBERTO GARCÍA CARRILLO Y FRANCISCO CAMARGO GÓMEZ**		**09/04/2019**	**AUTO GET No. 000067**	**ARTÍCULO PRIMERO: No dar trámite de Evaluación** al documento allegado el dia 6 de febrero del presente año, bajo el radicado No. 20195500718992, presentada por los señores EDGAR EDUARDO RINCÓN PÉREZ cotitular del contrato de concesión No. EJG-112, EDILBERTO GARCÍA CARRILLO (Firmado por poder) y la señora RUBIELA CARRION LEON (Firmado por poder- cesión en trámite), teniendo en cuenta que no fue suscrito por todos los titulares y/o persona legalmente autorizada. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a los titulares del Contrato de concesión **No. EJG-112**, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen manifestación por escrito que ratifican y avalan el contenido de la solicitud presentada 6 de febrero de 2019 mediante radicado No. 20195500718992.

						PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros **"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA",** que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 340-46-994000000279, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **EDGAR EDUARDO RINCÓN PÉREZ, TITO LANCHEROS CAÑÓN, GERMÁN GARCÍA CARRILLO, EDILBERTO GARCÍA CARRILLO y FRANCISCO CAMARGO GÓMEZ**, titulares del Contrato de Concesión **No. EJG-112,** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**1689T**	**EMMA PRADA CAICEDO, JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR Y RICARDO MESTIZO REYES**		**09/04/2019**	**AUTO GET No. 000068**	**ARTÍCULO PRIMERO:** No dar trámite de evaluación a la documentación presentada mediante los radicados No. 20195500738572 y 20195500747852 de fecha 28 de febrero y 12 de marzo de 2019 respectivamente, presentados como complemento de la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. 1689T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo establecido en el artículo primero, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 1689T, Señores **EMMA PRADA CAICEDO, JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR** y **RICARDO MESTIZO REYES**, para que informen si los documentos presentados por el Señor **JOSÉ ELIECER QUINTANA CARRILLO** mediante radicados Nos. 20195500738572 y 20195500747852 de fecha 28 de febrero y 12 de marzo de 2019 respectivamente, son avalados en su calidad de cotitulares de dicho contrato. **PARAGRAFO**. - Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO**: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares de los Contratos de Concesión No. 1689T, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**02-007-98**	**P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**		**09/04/2019**	**AUTO GET No. 000069**	**ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 02-007-98, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. 077 del 03 de abril de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-007-98, para que allegue corrección al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado, complementando la siguiente información, así: 1. **Reservas explotables (describir criterios utilizados, tipo, cantidad y tenor):** De acuerdo con la información allegada en el documento presentado mediante radicado 20185500048933 2 de fecha 10 de mayo de 2018, se aprobaron reservas medidas de 603.353 TON; Sin embargo con la decisión manifestada por el titular, en el documento con radicado No. 20195500747482 del 12 de marzo de 2019, en el cual se dispone no explotar en el quinquenio 2017-2022 el bloque de los mantos: Siete Bancos Superior, Ciscuda, Quintas y La Grande, lo cual se había considerado en la propuesta inicial del plan minero, se cambian las condiciones de la estimación de reservas y las condiciones técnicas del plan minero. Por lo anterior, el titular deberá ajustar todo lo concerniente al presente capitulo para la estimación de las reservas.

						2. ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES - PTI **2.1 Sistemas de explotación proyectada (describir y ubicar en el plano topográfico los sitios de explotación).** De acuerdo con lo manifestado por el titular, deberá ajustar todo lo concerniente al presente capitulo para el diseño minero, considerando la decisión de no explotar los mantos mencionados en el quinquenio evaluado. 2. ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES - PTI **2.1 Sistemas de explotación proyectada (describir y ubicar en el plano topográfico los sitios de explotación).** De acuerdo con lo manifestado por el titular, deberá ajustar todo lo concerniente al presente capitulo para el diseño minero, considerando la decisión de no explotar los mantos mencionados en el quinquenio evaluado.

						El titular allegó los planos de ventilación de la mina Vidriosa y Deposito y manifiesta que *(…) "NO se tiene contemplado realizar proyecciones sobre el Manto la GRANDE y CISCUDA para el tiempo restante de la actualización, por lo tanto se tiene proyectadas para trabajos futuros" (…)*. No presentó los planos isométricos de ventilación requeridos de *la GRANDE y CISCUDA*; sin embargo se evidencia que en los planos entregados, con el formato básico anual 2017, se tienen labores mineras avanzadas, en la bocamina *CISCUDA*, que parten desde el título minero 9482 e ingresan al área del título minero 02-007-98, como son el inclinado, la G 301 NORTE, G 301 SUR y la Cruzada, por razones de seguridad estas labores que se desarrollan dentro del título minero 02-007-98, son de la responsabilidad del titular y en este sentido se debe presentar: a) Para la bocamina ciscuda el isométrico de ventilación principal compartido, con el título 9482, dibujar las delimitaciones de los polígonos mineros, georrefenciar todo punto de entrada o salida de aire, localizar los ventiladores principales, auxiliares del circuito de ventilación, vendas y puertas. Se debe presentar el circuito principal conformado actualmente, mostrar en diferentes colores por niveles o mantos. Si se tiene definido, proyectar el circuito de ventilación, estas áreas deben mostrarse punteadas, mostrar inclinaciones de las vías, abscisado y cota de los niveles y puntos principales. Debe hacerse una descripción detallada en distancias, secciones y tipo de servicios de las áreas compartidas. Además debe allegar los permisos de estas labores subterráneas sobre otro título minero, firmados por sus titulares. b) Presentar en un plano el área de la unificación de operaciones (servicios), así como de uso compartido de infraestructura, señalando abscisas, distancias, límites de los polígonos. c) Debe anexarse a los planes de ventilación de cada título minero, este circuito de ventilación compartido.

						d) Debe establecerse un protocolo de seguridad e higiene minera para las labores actuales avanzadas por la bocamina CISCUDA y para el personal que allí se disponga, si no se realizan labores de explotación, debe presentar el programa de mantenimiento de las labores avanzadas al momento. e) Debe ajustar cronograma general del proyecto, evaluación financiera, entre otros puntos que se vean afectados y se consideren objeto de ajuste. **2.2 Producción anual proyectada en mina:** No se aprueba. Se debe ajustar la producción anual para el quinquenio, de acuerdo con la decisión de no explotar el bloque de los mantos: Siete Bancos Superior, Ciscuda, Quintas y La Grande, lo cual se había considerado en la propuesta inicial del plan minero. ***2.3 Remoción de estériles de cobertura y preparación de mina (miles de m³)*** No se aprueba. Una vez se tenga claro, la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar, especificar o aclarar que cantidad de roca y/o suelo se va a remover en miles de metros cúbicos. Según lo manifestado no realiza labores, en el bloque de los mantos: Siete Bancos Superior, Ciscuda, Quintas y La Grande, lo cual se había considerado en la propuesta inicial del plan minero, en el cuadro allegado relaciona movimiento de estériles de estos mantos. **2.4 Personal** Se debe ajustar el personal, de acuerdo con los cambios del plan minero. **2.5 Información económica y financiera** Se debe ajustar la información económica y financiera de acuerdo con los cambios del plan minero.

						PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información requerida, el titular deberá aclarar el periodo o vigencia al cual corresponde la presente actualización del Programa de Trabajos e Inversiones- PTI. **ARTÍCULO TERCERO** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Generales SURAMERICANA SA, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 3861489-2, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del artículo primero del presente acto administrativo. **ARTÍCULO CUARTO** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-007-98 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**1910T**	**INVERSIONES TOMAS S.A.S.**		**09/04/2019**	**AUTO GET No. 000070**	**ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar** la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. 1910T, consistente en la sustitución del explosivo utilizado por INDUGEL PERMISIBLE DE 32 x 250 DETONADOR ELÉCTRICO PERMISIBLE, hasta tanto la Autoridad Ambiental competente revoque la prohibición del uso de materiales explosivos en el título minero, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 083 del 09 de abril de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1910T, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1910T la prohibición del uso de explosivos impuesta en virtud de la Resolución No. 0049 expedida el 14 de enero de 2010 por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,** por medio de la cual se otorgó Plan de Manejo Ambiental para al Contrato de Concesión No. 1910T **ARTÍCULO CUARTO: Remítase** el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para lo de su competencia y verificación de cumplimiento de la Resolución No. 0049 expedida el 14 de enero de 2010 por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,** por medio de la cual se otorgó Plan de Manejo Ambiental para al Contrato de Concesión No. 1910T.

						ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** remitir a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,** copia del presente acto administrativo y del concepto técnico No. 083 del 09 de abril de 2019 para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1910T o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	**EG9-111**	**JOSÉ EPAMINONDAS VALBUENA RODRIGUEZ, HÉCTOR FLORENTINO RODRIGUEZ MONTAÑO, JOAQUIN EMILIANO RODRIGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCÓN, GONZALO BAUTISTA PAEZ Y JOSÉ ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO**	**2276-2277**	**09/04/2019**	**AUTO GLM No. 000024**	**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a los señores **JOSÉ EPAMINONDAS VALBUENA RODRÍGUEZ, HÉCTOR FLORENTINO RODRÍGUEZ MONTAÑO, JOAQUÍN EMILIANO RODRÍGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRÍGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCÓN, GONZALO BAUTISTA PÁEZ Y JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALIPIO**, interesados en la Solicitud de Legalización de Mineria de Hecho No. **EG9-111**, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerquen, a suscribir el contrato de concesión, **so pena de entender desistida su solicitud**.

						ARTÍCULO SEGUNDO-. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Mineria, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo los señores **JOSÉ EPAMINONDAS VALBUENA RODRÍGUEZ, HÉCTOR FLORENTINO RODRÍGUEZ MONTAÑO, JOAQUÍN EMILIANO RODRÍGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRÍGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCÓN, GONZALO BAUTISTA PÁEZ Y JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALIPIO**, en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	**CCM-103-014**	**LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ Y SOCIEDADES BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA E ILBARRA S.A.S.**	**117-120**	**09/04/2019**	**AUTO No. 000013**	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor Luis Omar Torres González identificado con la cédula ciudadanía No. 19.435.454 y las sociedades Bogotá Coque LLC Sucursal Colombiana identificada con el NIT. No. 900.040.671-8 e Ilbarra S.A.S. identificada con el NIT. No. 900.128.678-9, a través de su representante legal la señora Jhorllana Ibeth Romero Flórez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.371.341 o quien haga sus veces, interesados en la solicitud de aprobación de Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-014, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue una nueva minuta firmada por las partes, donde se subsane la deficiencia, so pena de decretar el desistimiento del mismo.

						• Corregir el número de identificación del señor José Ignacio Valbuena Rodríguez, tal y como aparece en la cedula de ciudadanía; según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015 y el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor al señor Luis Omar Torres González identificado con la cédula ciudadanía No. 19.435.454 y las sociedades Bogotá Coque LLC Sucursal Colombiana identificada con el NIT. No. 900.040.671-8 e Ilbarra S.A.S. identificada con el NIT. No. 900.128.678-9, a través de su representante legal la señora Jhorllana Ibeth Romero Flórez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.371.341 o quien haga sus veces quienes actúan como beneficiarios del Contrato de Concesión No. CCM-103 e interesados en la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTICULO TERCERO**. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	**HCE-081-001**	**GÓMEZ BLANDÓN S.A.S.**	**168-174-**	**09/04/2019**	**AUTO No. 000014**	**ARTÍCULO PRIMERO**. **AUTORIZAR** la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20185500602882 del 17 de septiembre de 2018, entre la sociedad Gómez Blandón S.A.S., identificada con el NIT. 830.034.645-8, a través de su representante legal, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HCE-081, y los pequeños mineros, el señor Javier Torres López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.438 y la señora Gina Paola Abelló Prada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.232, bajo la siguiente condición:

- Modificar la Cláusula Segunda: Descripción del Área del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001 radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20185500602882 del 17 de septiembre de 2018 respecto de las coordenadas del polígono definitivo determinado en el Informe Técnico de Visita de Verificación y Viabilización -GLM No. 173 de septiembre d 2018:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 49,8346 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	1071158,0000	1039485,0000	N 45° 9' 12.07" E	3434.43 Mts
1 - 2	1073580,0010	1041920,0010	N 42° 59' 25.83" E	564.62 Mts
2 - 3	1073992,9990	1042305,0000	S 44° 59' 58.6" E	209.31 Mts
3 - 4	1073844,9970	1042453,0000	N 60° 46' 38.07" E	62.52 Mts
4 - 5	1073875,5180	1042507,5600	S 52° 44' 4.1" E	580.1 Mts
5 - 6	1073524,2600	1042969,2280	S 42° 12' 29.43" W	653.78 Mts
6 - 7	1073039,9990	1042530,0010	N 46° 10' 8.06" W	346.55 Mts

7 - 8	1073280,0000	1042280,0020	N 66° 2' 15.89" W	196.98 Mts
8 - 9	1073360,0000	1042100,0000	N 24° 26' 36.82" W	120.83 Mts
9 - 1	1073470,0020	1042050,0000	N 49° 45' 49.25" W	170.29 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER a la sociedad Gómez Blandón S.A.S., identificada con el NIT. 830.034.645-8, (titular del contrato No. HCE-081), el término diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que a través de su representante legal allegue el Subcontrato de Formalización Minera aportado a la autoridad minera bajo el radicado No. 20185500602882 del 17 de septiembre de 2018, suscrito por las partes (con el ajuste indicado en el artículo primero del presente acto administrativo), **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la sociedad Gómez Blandón S.A.S., identificada con el NIT. 830.034.645-8, interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**PHR-11321**	**OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ**	**75-77**	**08/04/2019**	**AUTO GCM No. 000477**	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a los proponentes **OTONIEL MOLINA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía. N° 12.567.227 y **SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.289.812, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **CORRIJAN Y ALLEGUEN** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**QIL-09181**	**AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S.**	**56-58**	**08/04/2019**	**AUTO GCM No. 000478**	**ARTÍCULO PRIMERO.** - Requerir a la sociedad proponente **AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S.,** identificada con NIT. 900875340-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Requerir a la sociedad proponente **AGREGADOS SAN RAFAEL DEL LLANO S.A.S.,** identificada con NIT. 900875340-9, a través de su

						representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 **ARTÍCULO TERCERO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**SD6-11301**	**INNOVA INGENIERIA S.A.S.**	**74-77**	**08/04/2019**	**AUTO GCM No. 000479**	**ARTÍCULO PRIMERO.** - Requerir a la sociedad proponente **INNOVA INGENIERIA S.AS.,** identificada con NIT. 830026089-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la sociedad proponente **INNOVA INGENIERIA S.AS.,** identificada con NIT. 830026089-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión** **ARTÍCULO TERCERO. -** Requerir a la sociedad proponente **INNOVA INGENIERIA S.AS.,** identificada con NIT. 830026089-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto**, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el articulo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016

						ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**TEI-08201**	**ALONSO HERNANDEZ MENDIVELSO Y PEDRO ANTONIO RAMIREZ ESPINEL**	**48-51**	**08/04/2019**	**AUTO GCM No. 000480**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a los proponentes **ALONSO HERNANDEZ MENDIVELSO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.258.802 y **PEDRO ANTONIO RAMIREZ ESPINEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.759.012, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desean aceptar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a los proponentes **ALONSO HERNANDEZ MENDIVELSO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.258.802 y **PEDRO ANTONIO RAMIREZ ESPINEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.759.012, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto**, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 **ARTÍCULO TERCERO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. - -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**RH4-08521**	**OSCAR QUIROGA BECERRA**	**45-47**	**08/04/2019**	**AUTO GCM No. 000481**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir al proponente **OSCAR QUIROGA BECERRA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.805.596, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto**, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016

						ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**TJ1-08082**	**ANDINA DE EXPLORACIONES MINERAS S.A.S.**	**14-17**	**08/04/2019**	**AUTO GCM No. 000482**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad proponente **ANDINA DE EXPLORACIONES MINERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 901185686-4, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la sociedad proponente **ANDINA DE EXPLORACIONES MINERAS S.A.S.,** identificada con NIT. 901185686-4, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto**, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016

						ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. - -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**QC4-16271**	**COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA. - COOVOLTA**	**75-77**	**08/04/2019**	**AUTO GCM No. 000483**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA.- "COOVOLTA",** identificada con NIT No. 800127676-7, por medio de su representante legal, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**TJG-08541**	**UNIMINEX S.A.S.**	**12-14**	**08/04/2019**	**AUTO GCM No. 000484**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad proponente **UNIMINEX S.A.S.,** identificada con NIT. 900979154-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la sociedad proponente **UNIMINEX S.A.S.,** identificada con NIT. 900979154-2, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto**, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.** - - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**SHT-08061**	**EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.**	**47-48**	**08/04/2019**	**AUTO GCM No. 000485**	**ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la sociedad proponente **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, identificada NIT. 830132938-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto**, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**RKT-09561**	**COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS LIMITADA - COLMOGAS LTDA.**	**151-153**	**08/04/2019**	**AUTO GCM No. 000486**	**ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la sociedad proponente **COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS LIMITADA – COLMOGAS LTDA.,** identificada NIT. 820000467-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente

						providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 11 de abril de 2019,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ.